



Resolución Directoral

Lima, 03 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente administrativo organizado en la Hoja de Trámite N° 202321105 que contiene: el Informe Técnico N° 020-2023-OGryD-DMYGS-DIRIS-LC, de fecha 22 de marzo de 2023; la Nota Informativa N° 1142-2023-DMGS N° 063-OGryD-DIRIS-LC, de fecha 27 de marzo de 2023; el Informe N° 066-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 5 de junio de 2023; el Informe N° 09-2023-OGryD-DMGS-DIRIS-LC, de fecha 12 de junio de 2023; el Memorando N° 535-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 21 de junio del 2023; el Memorandum N° 118-2023-OIE-DA-DIRIS-LC, de fecha 22 de junio de 2023; la Nota Informativa N° 2210-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 1 de agosto de 2023; el Memorandum N° 154-2023-OIE-DA-DIRIS-LC, de fecha 1 de agosto de 2023; el Informe N° 014-2023-MINSA-DIRIS-LC/KNSG, de fecha 1 de agosto de 2023; la Nota Informativa N° 2220-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 1 de agosto del 2023; el Memorando N° 788-2023-OPP-DIRIS-LC, de fecha 3 de agosto de 2023; la Resolución Administrativa N° 48-2023-DA-DIRIS-LC, de fecha 3 de agosto de 2023; Informe Técnico N° 65-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 3 de agosto de 2023; y el Informe Legal N° 438-2023-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 3 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento) ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar, teniendo en consideración el objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por **razones coyunturales**, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la estipulada en el literal b) del referido artículo, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una **situación de emergencia derivada a acontecimientos catastróficos**."



Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 100 del Reglamento establece que, a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de **situación de Emergencia**, conjugan las siguientes situaciones: *"b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente"*;



Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de Emergencia" deben distinguirse que el Fenómeno del Niño/ Niña son eventos de carácter extraordinario, donde el ser humano no puede accionar para que no suceda, esto genera un grave peligro que puede acontecer de manera inminente;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2023-SA, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de junio de 2023, se declara en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario; en ese sentido dicha declaratoria de emergencia se encuentra en plena vigencia;



Que, a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 8 de junio de 2023, se declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;



Que, asimismo, el Anexo del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM precisa los distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible fenómeno El Niño, encontrándose en el numeral 688 el distrito de San Juan de Lurigancho, en la provincia y departamento de Lima; precisamente, el presente servicio de intervención se realizará en el Centro de Salud Enrique Montenegro que se encuentra ubicado en la Av. Fernando Wiesse S/N, Sector Uno, Urb. Montenegro, distrito de San Juan de Lurigancho;



Que, con Informe N° 09-2023-OGPyD-DMGS-DIRIS-LC, la Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres reitera con carácter de muy urgente la contratación del servicio de INTERVENCION RAPIDA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS IPRESS PRIORIZADAS DE LA JURISDICCION DE LA DIRIS LIMA CENTRO, AFECTADAS PRODUCTO DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, conforme al D.S. N° 014-2023-SA y D.S. 072-2023-PCM, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 29664, SINAGERD. Sobre ello, el informe refiere que el Centro de Salud Enrique Montenegro presenta riesgo muy alto, al reportar daños en diferentes servicios;



Resolución Directoral

Lima, 03 AGO. 2023

Que, mediante Memorando N°535-2023-OA-DIRIS-LC, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Centro, las cotizaciones obtenidas en el proceso de indagación de mercado a fin que se realice la evaluación correspondiente; al respecto, a través del Memorándum N° 118-2023-OIE-DA-DIRIS-LC, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento envía el Acta de Validación correspondiente en donde se aprecia que las dos (2) cotizaciones presentadas no son válidas;

Que, por medio de la Nota Informativa N° 2210-2023-OA-DIRIS-LC, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento reporta al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro, que se realizó nuevos estudios de mercado, correspondiente al proceso de selección de contratación directa correspondiente al SERVICIO DE INTERVENCION RAPIDA DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE SALUD ENRIQUE MONTENEGRO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES;

Que, como resultado, mediante Memorándum N° 154-2023-OIE-DA-DIRIS-LC, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento entrega a la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Centro, el Acta de Validación y Evaluación de Especificaciones Técnicas o Términos de la Referencias de Requerimientos Solicitados, de fecha 1 de agosto de 2023, en donde el Ingeniero Civil Hebel Pierre Rodríguez Romero valida las cotizaciones obtenidas producto de la indagación de mercado de (folios 621, 622 y 623);

Que, con el Informe N° 014-2023-MINSA-DIRIS-LC/KNSG, la Especialista en Contrataciones del Estado: Técnica Katty Segura Guerrero de la Unidad Funcional de Programación de la DIRIS Lima Centro, concluye que tras la indagación de mercado respectiva, el importe estimado para la Contratación del SERVICIO DE INTERVENCION RAPIDA DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE SALUD ENRIQUE MONTENEGRO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, asciende a S/ 63,199.36 (sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 36/100 soles), asimismo recomienda solicitar la certificación de crédito presupuestal por el importe señalado y como tipo de procedimiento: contratación directa;

Que, a través de la Nota Informativa N° 2220-2023-OA-DIRIS-LC, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento se dirige a la Dirección Administrativa, con atención a la Oficina de Presupuesto Público de la DIRIS Lima Centro, solicitando la aprobación de la certificación de crédito presupuestal por la fuente de financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS en el clasificador de gasto 23.24.21 por el monto de S/ 63,199.36 (sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 36/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 788-2023-OPP-DIRIS-LC, la Oficina de Presupuesto Público comunica a la Oficina de Abastecimiento la aprobación de la certificación de crédito presupuestal N° 5820, con fuente de financiamiento de RECURSOS ORDINARIOS, en el clasificador de gasto 23.24.21 por el monto de S/ 63,199.36 (sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 36/100 soles).





Que, por medio de la Resolución Administrativa N° 48-2023-DA-DIRIS-LC, se aprueba la vigésima quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones para el año 2023, de la Unidad Ejecutora N° 143-1683, a fin de incluir los procedimientos de selección consignados en el anexo de dicha resolución, entre ellos, el SERVICIO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE SALUD ENRIQUE MONTENEGRO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, mediante contratación directa con el ID 57;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, mediante Informe Técnico N° 65-2023-OA-DA-DIRIS-LC, la Oficina de Abastecimiento remite el expediente de contratación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal y concluye que resulta procedente requerir la aprobación de la contratación directa para el SERVICIO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE SALUD ENRIQUE MONTENEGRO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES. En tal sentido, sostiene que luego de la evaluación correspondiente se ha determinado que cumple con los presupuestos establecidos en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 438-2023-OAJ-DIRIS-LC, emite opinión favorable a la aprobación de la contratación directa para el SERVICIO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE SALUD ENRIQUE MONTENEGRO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES; de conformidad con lo dispuesto por el literal b del artículo 27 de la Ley y el literal b del artículo 100 del Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM;



Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa para el SERVICIO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE SALUD ENRIQUE MONTENEGRO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, respecto a la formalidad de aprobación de las contrataciones directas, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable por parte del Titular de la Entidad, salvo en algunos supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa por el supuesto de situación de emergencia, para el SERVICIO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE SALUD ENRIQUE MONTENEGRO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO

Resolución Directoral

Lima, 03 AGO. 2023

INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES", la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley y el Reglamento;

Con el visto de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Abastecimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, y; a las facultades conferida por la Resolución Ministerial Nº 1045-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa bajo la causal de situación de emergencia, para el SERVICIO DE INTERVENCIÓN RAPIDA DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE SALUD ENRIQUE MONTENEGRO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, por un plazo máximo de quince (15) días calendario por el valor estimado de S/ 63,199.36 (sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 36/100 soles).

Artículo 2.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento ejecute el procedimiento de Contratación Directa aprobada por la presente Resolución, mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento publique la presente resolución conjuntamente con los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MGZ/APC/camg
Dirección Administrativa.
Oficina de Abastecimiento.
Oficina de Presupuesto Público.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Archivo.



